

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
**ACUI/ 14335-2016 ACUI EN AMERB LIMARÍ**



APRUEBA PROYECTO TÉCNICO Y AUTORIZA PARA  
REALIZAR ACTIVIDADES DE ACUICULTURA EN ÁREA  
DE MANEJO LIMARÍ, REGIÓN DE COQUIMBO.

VALPARAÍSO, 24 MAYO 2019

R. EX. N° 1954

VISTO: El Proyecto Técnico de Acuicultura en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Limarí, Región de Coquimbo, C.I. 14335 de 2016** y el Acta de Asamblea de fecha 08 de abril de 2016, ambos presentados por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Rio Limarí, comuna de Ovalle, provincia del Limarí, Región de Coquimbo; el Certificado C.P. TOY. ORDINARIO N° 12.210/325 A-N° 1267269, de fecha 28 de marzo de 2017, de la Capitanía de Puerto de Tongoy; los Memorándum (D.Z. III-IV) N° 231/2016, de fecha 01 de diciembre de 2016, y N° 088/2017, de fecha 30 de marzo de 2017, ambos de la Dirección Zonal de las Regiones de Atacama y Coquimbo, de esta Subsecretaría; el Informe Técnico N° 413, de fecha 17 de abril de 2019, el Informe de Evaluación Ambiental CPS N° 3, de fecha 25 de marzo de 2019, y el Informe Técnico (U.OT.) N° 378, de fecha 05 de mayo de 2017, todos de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; el Memorándum (URB) N° 203/2016, de fecha 29 de diciembre de 2016, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597 y N° 20.657; los D.S. N° 355 de 1995, 509 de 1997, 152 de 1998, N° 572 de 2000, N° 319 y N° 320, ambos de 2001 y sus modificaciones, N° 253 de 2002, N° 357 de 2005, N° 49 de 2009, N° 129 de 2013 y N° 96 de 2015, y Decreto Exento N° 498 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los Decretos Exentos N° 207 de 2005, N° 218 y N° 1123, ambos de 2007, N° 3949 de 2011 y N° 2116 de 2017, todos del Ministerio de Defensa Nacional; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; las Resoluciones N° 96 de 2001, N° 31 y N° 133, ambas de 2009, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; las Resoluciones Exentas N° 22 y N° 878, ambas de 1999, N° 2622 de 2000, N° 2032 de 2001, N° 2590 de 2002, N° 412 y N° 3361, ambas de 2004, N° 2931 de 2005, N° 2002 de 2006, N° 2008 de 2007, N° 703 y N° 3482, ambas de 2009, N° 932 y N° 2690, ambas de 2010, N° 229 y N° 249, N° 3218 y N° 3438, todas de 2011, N° 3449 de 2012, N° 1947 de 2013, N° 2282 de 2014, N° 2706 de 2015, N° 2579 y N° 4143, ambas de 2016, N° 221 y N° 2929, ambas de 2017, N° 344 de 2018 y N° 615 de 2019, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 3612 de 2009, y sus modificaciones, de esta Subsecretaría.

## CONSIDERANDO:

Que la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Río Limarí, comuna de Ovalle, provincia del Limarí, Región de Coquimbo, presentó a esta Subsecretaría los antecedentes previstos en los artículos 9, 10 y 11 del D.S. N° 96 de 2015, citado en Visto, para desarrollar actividades de acuicultura en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Limarí, Región de Coquimbo**.

Que mediante Informe Técnico N° 413 de 2019, la División de Acuicultura informa que la solicitud cumple con todos los requisitos contemplados en el reglamento, por lo que corresponde pronunciarse a esta Subsecretaría mediante resolución fundada, aprobando el proyecto técnico y autorizando la realización de actividades de acuicultura en área de manejo, conforme lo dispuesto en el artículo 17 del D.S. N° 96 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

## RESUELVO:

1.- Apruébase el proyecto técnico de acuicultura **C.I. 14335 de 2016**, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Río Limarí, comuna de Ovalle, provincia del Limarí, Región de Coquimbo, R.U.T. N° 65.647.880-2, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 234 de 02 de diciembre de 1997, con domicilio en Caleta Río Limarí s/n, comuna de Ovalle, provincia de Limarí, Región de Coquimbo, para desarrollar actividades de acuicultura con las especies Piure ***Pyura chilensis***, Huiro canutillo ***Macrocystis sp.***, Huiro negro ***Lessonia spicata***, Huiro palo ***Lessonia trabeculata*** y Cochayuyo ***Durvillaea antarctica*** en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Limarí, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° N° 16 del D.S. N° 509 de 1997, modificado por artículo 1° del Decreto Exento N° 498 de 2006, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- Las actividades de acuicultura que se autorizan por la presente resolución se desarrollarán dentro del área de manejo ya individualizada, donde se instalarán 28 long line de 100 metros cada uno, con una producción máxima de Piure ***Pyura chilensis*** de 38.400 kilogramos, de Huiro canutillo ***Macrocystis sp.*** de 20.000 kilogramos, de Huiro negro ***Lessonia spicata*** de 30.000 kilogramos, de Huiro palo ***Lessonia trabeculata*** de 30.000 kilogramos y de Cochayuyo ***Durvillaea antarctica*** de 20.000 kilogramos, según se indica en el Informe Técnico citado en Visto, en un polígono de 6,5 hectáreas, cuyas coordenadas geográficas, referidas al Plano IV-09-SSP, 1° Edición de 2013, DATUM WGS-84, son las siguientes:

VERTICE	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
A	30° 43' 23.58"	71° 42' 49.84"
B	30° 43' 14.55"	71° 42' 55.38"
C	30° 43' 10.86"	71° 42' 47.99"
D	30° 43' 18.23"	71° 42' 43.45"

3.- Las actividades de acuicultura que por la presente resolución se autorizan, no podrán afectar las especies naturales que habitan en el área de manejo, en circunstancias que representen un peligro o pongan en riesgo su existencia, produzcan alteraciones en perjuicio del medio ambiente o que causen o puedan causar un daño significativo en la comunidad bentónica del área.

4.- Los ejemplares a utilizar en las actividades de acuicultura, deberán provenir de áreas de manejo, pescadores artesanales y/o centros de cultivo, debidamente autorizados y/o inscritos, y cumpliendo con la normativa vigente.

5.- La organización titular del área de manejo deberá entregar la información a la que se refiere el D.S. N° 129 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y la información ambiental a que se refiere el artículo 19 del D.S. N° 320 de 2001, y sus modificaciones, citado en Visto, en los mismos términos que en dichas normativas se indican.

6.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan, y dentro del ámbito de sus competencias.

Asimismo, se otorga condicionada a la vigencia de la destinación marítima otorgada mediante Decreto Exento N° 207 de 2005, modificado por Decretos Exentos N° 218 y N° 1123, ambos de 2007, renovada mediante Decretos Exentos N° 3949 de 2011 y N° 2116 de 2017, todos del Ministerio de Defensa Nacional, que lo habilita a usar el sector objeto de las actividades de acuicultura que por la presente resolución se autorizan.

7.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el D.S. N° 430 de 1991, en el D.S. N° 355 de 1995, y sus modificaciones, y en el D.S. N° 96 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución.

La fiscalización del cumplimiento de la normativa vigente y aplicable a estas actividades, corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Autoridad Marítima, según corresponda, y será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- El solicitante, previo a realizar cualquier actividad de traslado, deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 72 horas de anticipación, a la fecha fijada para el traslado o ingreso de ejemplares al centro señalado en la presente Resolución.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente Resolución, del proyecto técnico de acuicultura en área de manejo **C.I. 14335 de 2016**, y del Informe Técnico N° 413 de 2019, citado en visto, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa Nacional, y al peticionario.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE INTEGRAMENTE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA**

ZSB/FUM



**ROMÁN ZELAYA RÍOS**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

